

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 284/13 R.U.G. No. 1784/13 DE JENNY PAOLA CORTES SUAREZ CONTRA EDWIN ERNESTO VELANDIA TORRES.

RAD.: 2018- 0053

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir orden de arresto emitida dentro de la Medida de Protección No. 284/13 R.U.G. No. 1784/13, siendo querellado el señor EDWIN ERNESTO VELANDIA TORRES.

CONSIDERACIONES

Se desprende del análisis del expediente, que este Despacho en uso de sus atribuciones legales y una vez agotado el procedimiento establecido, dispuso que el señor EDWIN ERNESTO VELANDIA TORRES al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Quinta de Familia Usme I, mediante resolución del 18 de enero de 2018, consistente en el pago de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, y confirmada por este Despacho mediante providencia del 23 de febrero del referido año (fls. 18 a 22 y 26 a 28), se hizo acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir, un total de seis (6) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaría Quinta de Familia Usme I, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto en contra de EDWIN ERNESTO VELANDIA TORRES.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar orden de arresto en contra del señor EDWIN ERNESTO VELANDIA TORRES, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.816.900 de Bogotá, quien puede ser localizado en la Carrera 2 C No. 97-45 Sur, Barrio Serranías de esta ciudad, para hacer efectiva la sanción impuesta, equivalente a seis (6) días de arresto.*

SEGUNDO: *Líbrese oficio al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible, procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al señor EDWIN ERNESTO VELANDIA TORRES, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.816.900 de Bogotá, a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES** de Bogotá, para que cumpla con la pena de arresto a la que fue sancionado dentro de la medida de protección No. 284/13 R.U.G. No. 1784/13.*

TERCERO: *Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES** de Bogotá, para el ARRESTO*

del señor en mención el cual deberá ir acompañado de su consiguiente orden de EXCARCELACIÓN, en la que se comunicará que el arresto es sólo por SEIS (6) días.

CUARTO: *Por secretaría notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.*

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094
HOY: 22 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA